Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 17 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n° 2023-381. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario Nº 11001 41 050 03 2023 00381 00

Bogotá D. C., 12 de julio de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, en atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho:

D I S P O N E

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Fredy Estupiñán Estupiñán identificado con c.c. 10.386.673 y portador de la t.p. 338.380 conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Argenis Sarria Astudillo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.428.424 contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: Notificar personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada o quien haga sus veces a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notificar personalmente de este auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

SEXTO: Advertir que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, la parte demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.

SÉPTIMO: Poner en conocimiento de las partes el expediente digitalizado en el link: 01UnicaInstancia**.** El acceso al expediente estará limitado a los correos informados para notificación de la parte demandante.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

OCTAVO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n°. 037 del 13 de julio de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f881ded3fd4025eeec08dead69b05d5b5ce15c51efc07e7f8812667b5a573b**
Documento generado en 12/07/2023 03:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica